CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la extinción de los efectos del título-licencia de agencia de viajes a Romasan 10, S.L.

Resolución de 8 de septiembre de 2008, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la misma.

AGENCIA DE VIAJES

Denominación: Viajes Romasan 10, S.L.
Código Identificativo: AN-291624-2.
Sede social: Avda. Juan Gómez Juanito, núm. 14, 14-A.
Fuengirola (Málaga).
Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 8 de septiembre de 2008.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la extinción de los efectos del título-licencia de agencia de viajes a Internet Hotel Rental Group, S.L.

Resolución de 8 de septiembre de 2008, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la misma.

AGENCIA DE VIAJES

Denominación: Internet Hotel Rental Group, S.L.
Código identificativo: AN-290923-2.
Sede social: Centro Comercial Jardines de Atalaya, local 2-D-B, Estepona (Málaga).
Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento

Sevilla, 8 de septiembre de 2008.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Patinaje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, de 22 de julio de 2008, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Patinaje y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Patinaje, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 15 de septiembre de 2008.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE PATINAJE

Artículo 1. Objeto y convocatoria electoral.

1. El presente reglamento será de aplicación en los procesos electorales para la elección de Presidente/a y Asamblea General de la Federación Andaluza de Patinaje, hasta tanto no sea modificado o derogado por otra norma de igual rango o superior.

2. El proceso electoral será convocado por el Presidente/a de la Federación Andaluza de Patinaje o, en caso de vacante o enfermedad, por la Junta Directiva, antes del 15 de septiembre del año olímpico en que debe celebrarse y finalizará en el mismo año natural.

3. Entre la convocatoria y el inicio del calendario electoral deberá existir un intervalo de 30 días naturales, no siendo hábil a efectos electorales el mes de agosto. El periodo comprendido entre el inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General y la proclamación del Presidente electo no podrá ser superior a tres meses.

4. La convocatoria del proceso electoral deberá incluir en todo caso:

a) Censo electoral general y por estamentos.
b) Distribución por estamentos del número de miembros de la Asamblea General.
c) Calendario del proceso electoral.
d) Composición de la Comisión Electoral Federativa.

5. Con la convocatoria del proceso electoral se disuelve la Asamblea General y finaliza el mandato del Presidente/a y de la Junta Directiva, quedando los dos últimos constituidos en Comisión Gestora, y a fin de realizar exclusivamente actos de gestión así como de impulso y coordinación del proceso electoral.

Artículo 2. Censo. Electores y elegibles.

1. El censo que se utilizará para identificar a los electores y elegibles se formará y estará contenido por los siguientes:

a) Clubes. Aquellos que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y afiliados a la Federación Andaluza de Patinaje en el año en que se celebren las elecciones y el inmediato anterior. Además se exigirá que el club haya participado en actividades oficiales al menos desde el año anterior al que se celebran las elecciones, salvo causa de fuerza mayor justificada.

b) Deportistas, Árbitros y Técnicos. Aquellos mayores de 16 años, que tengan en el momento de la convocatoria de elecciones, y que estén afiliados a la Federación Andaluza de Patinaje en el año en el que se celebren las elecciones y el inmediato anterior. Además se exigirá haber participado en actividades oficiales al menos desde el año anterior al que se celebran las elecciones. Para ser elegible, se exigirá además la mayoría de edad en el momento de presentarse la candidatura.

Se entenderá por actividad oficial, aquellas que figuren en el calendario oficial de la Federación Andaluza de Patinaje,